

## Influencia de la lógica en el derecho

*Influence of logic in law*

**Yessly CASTRO ALCÍVAR**

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-0664-9604>

[yesslycastro3@gmail.com](mailto:yesslycastro3@gmail.com)

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador

### RESUMEN

La consistencia entre la lógica y el derecho, siempre ha sido motivo de argumentación científico, por tanto, a partir de estas diversas vertientes del pensamiento, el presente artículo pretende analizar la influencia de la lógica en la aplicación de las ciencias jurídicas, precisando los alcances de la misma y especificando la intervención de la lógica como ciencia dentro de las decisiones judiciales y argumentos de los profesionales del Derecho. Este análisis es de carácter bibliográfico-descriptivo desde el contexto histórico. Para ello, se realizó la revisión, interpretación y comparación de definiciones, publicaciones y posturas de diversos autores para la formulación de nuevos conceptos y la postulación de argumentos mejorados. Se concluye que la lógica y el derecho han sido complementarias desde siempre, ya que son los principios lógicos los que han permitido la elaboración de argumentos racionales y coherentes a los abogados y, a su vez han dotado de las habilidades necesarias a los magistrados para interpretar correctamente lo que dicen las leyes y su coherente aplicación; sin embargo, la debilidad de este proceso aparece cuando los implicados dejan de lado la objetividad y dispersan su atención hacia la búsqueda de sus propios intereses.

**Palabras clave:** lógica, derecho, argumentos, decisiones.

### ABSTRACT

Consistency between logic and law has always been a reason for scientific argument, therefore, based on these various aspects of thought, this article aims to analyse the influence of logic on the application of the legal sciences, specifying the scope of it and specifying the intervention of logic as science within the judicial decisions and arguments of the legal professionals. This analysis is bibliographic-descriptive from the historical context. For this purpose, the review, interpretation and comparison of definitions, publications and positions of various authors was carried out for the formulation of new concepts and the postulation of improved arguments. It is concluded that logic and law have always been complementary, since it is logical principles that have allowed the creation of rational and consistent arguments for lawyers and, in turn, have given the necessary skills to magistrates to correctly interpret what the laws say and their consistent application; however, the weakness of this process appears when those involved set aside objectivity and spread their attention to the search for their own interests.

**Keywords:** logic, law, arguments, decisions

Recibido: 12-12-2020 • Aceptado: 12-30-2020



## ***INFLUENCIA DE LA LÓGICA EN EL DERECHO*** ***INTRODUCCIÓN***

Se tiene conocimiento desde un punto de vista histórico que, a lo largo de toda la vida de la humanidad, el derecho ha ejercido una influencia fundamental regulando no solo la forma de vida, sino también la manera de pensar y, por ende, la manera de ver y entender la realidad del mundo y el papel de las personas en él, tanto de las sociedades primitivas como las que podríamos llamar “modernas”. Ahora bien ¿en qué tanto influye la lógica en este proceso?

Desde la literatura, el término lógica es un concepto polisémico, por ejemplo, para Kant (2000) “la lógica es una ciencia del uso correcto del entendimiento y la razón en general” (p. 61); mientras que, para Errera (2019), “indica a todas las disciplinas científicas, de manera ineluctable, el camino para construir argumentaciones correctas y evitar errores de razonamiento” (p. 19).

Desde el ámbito de la ciencia jurídica, se puede decir que el derecho se trata de aquella “disciplina que tiene por objeto el estudio o investigación del derecho vigente en un momento y lugar determinado” (Suárez, 2004, p. 10), siendo el mismo aquel saber que “prescribe determinados efectos jurídicos, como consecuencia de ciertos actos o hechos, de un modo general” (Stammler, 2007, p. 23), por lo que, para Witker (2014) “el derecho clásicamente ha sido un instrumento de resolución de controversias, y en este carácter radica toda la posibilidad que tiene de contribuir al cambio social ordenado y pacífico” (P. 357)

Considerando una postura generalizada, la lógica está presente en todas las decisiones de la vida humana, misma que, es regulada por el derecho, que es el conjunto de normas coercitivas que controlan la vida del ser humano en sociedad; por lo que, son los principios lógicos los que llevan a tomar decisiones basadas en la razón y sobre los márgenes de la justicia y la equidad, con el objetivo fundamental de hacer cumplir los preceptos establecidos por la ciencia jurídica. Se encuentra entonces el primer punto de convergencia entre ambas disciplinas: la conducta humana como eje central de su estudio, pero ¿será acaso eso lo único que tienen en común?

Identificar la influencia del pensamiento lógico en el ejercicio del derecho, su importancia, sus alcances, sus competencias y sus debilidades y desventajas para con la ciencia jurídica, es el objetivo del presente trabajo investigativo, el cual se desarrollará a través un análisis reflexivo de definiciones, procedimientos e inclusive ejemplos tangibles experimentados por autores y fundamentados en la realidad, en los que se evidencia o no, un actuar lógico por parte de los juristas, legisladores, letrados y demás estudiosos de la ciencia del derecho.

### **Definiciones generales**

Se puede empezar definiendo los términos principales para abordar el tema planteado; el primero será, evidentemente lógica, definida como “la ciencia que expone las leyes, modos y formas de las proposiciones<sup>1</sup> en relación con su verdad o falsedad” (RAE, 2019, p. 23). Aparece después el derecho, entendido como la ciencia social que estudia e interpreta un conjunto de normas y principios establecidos con la finalidad de regular la conducta de los individuos dentro de una sociedad (Raffino, 2020).

Una lógica puede servir de trasfondo a otra lógica. El ejemplo de la inferencia clásica e intuicionista demuestra que incluso puede ser el caso de que una noción de inferencia válida se reduce a un conjunto axiomático de premisas contra el fondo de otra noción de inferencia. (Verheij, 1999, p. 120)

La argumentación es importante, pues permite relacionar datos concretos a partir de los cuales podremos realizar abstracciones; si bien se considera que es mayoritariamente verbal dado que el lenguaje es el modo de expresión humana por excelencia, es también posible hablar de un tipo de argumentación experimental<sup>2</sup>, en la que intervienen las percepciones sensoriales (Fiscal, 2012). Sin embargo, pese a que puede considerarse la segunda opción como la mejor en la mayoría de los casos, es importante recordar que el Derecho es una rama que se fundamenta sobre todo en las palabras y el correcto manejo de las mismas.

---

<sup>1</sup> Afirmaciones que constituyen la forma más elemental de la lógica.

<sup>2</sup> Llamada también demostrativa

Otro término que resulta importante aclarar es: interpretación, la rama del conocimiento que busca darle sentido a lo que ha sido expresado con palabras con la intención de reducir la complejidad de comprensión de la misma (Pérez y Gardey, 2014); por lo que, aplicándola al derecho, es posible definirla sencillamente como el paso de una ley textual a una contextual, en donde se ajuste su enunciado a un caso concreto. Esta interpretación puede ser realizada por cualquier individuo, sin embargo, no está de más aclarar que para que sea considerada como “válida” es necesario que el intérprete posea un nivel de conocimientos adecuados que doten su análisis del mayor porcentaje de objetividad posible, en este caso es posible mencionar los juristas, abogados litigantes, magistrados, legisladores e, inclusive, el presidente de un país (López, 2014). Resultará obvio, entonces, el papel de la lógica en dicho análisis, ya que el intérprete debe hacer una evaluación total de la situación, considerar si se encuentra o no apegada a la ley, determinar la gravedad de la falta cometida (en caso de que existiese) y aplicar la sanción correspondiente a la falta.

En este sentido, la interpretación jurídica es una operación que necesariamente ha de cumplirse en el ámbito aplicativo de la ley y es en base a esta situación lógica que la ley fundamenta su legitimidad y entraña un proceso intelectual que permita considerar como verdadera una premisa (Laclau, 2010). Por otro lado, el razonamiento se entiende como una forma compleja del pensamiento, atribuida únicamente a los seres humanos como seres superiores con capacidad para realizar esta operación mental. Al respecto, se considera a este último como un elemento del pensamiento humano diferente de la argumentación a la que se refiere como un “acto del habla” (Diez Calzada, 2002)

Schmill (1978) citó a Kelsen abordando el tema de la lógica y su influencia en el derecho, considerando que este realiza un análisis de la posibilidad de sostener relaciones análogas<sup>3</sup> entre la verdad de un enunciado y la validez de una norma de carácter jurídico que justificara de alguna manera la aplicación de la lógica como ciencia en la interpretación del derecho.

## **La lógica y su aplicación en el derecho**

---

<sup>3</sup> Relaciones de semejanza entre objetos similares o distintos.

Muestran la importancia de la lógica en la solución de paradojas<sup>4</sup> y otros conflictos normativos que surgen al momento de la interpretación jurídica, abriendo paso a una hermenéutica<sup>5</sup> más flexible y menos literal, en la que se aplique un enfoque racional argumentativo pero lejos de una visión subjetiva de los hechos.

La aplicación de la lógica jurídica, según Muñoz (1963) debe ser fundamentada y justificada “porque, siendo lo jurídico ontológicamente<sup>6</sup> racionalidad, su estructura racional se presenta como estructura lógica y, por tanto, lógicamente analizable” (p. 55). Por lo tanto, el deber ser de la ciencia jurídica y sus profesionales debe estar siempre basado en la razón y esta, a su vez, encuentra sus principales cimientos en la lógica.

La Argumentación Jurídica, entonces, puede convertirse en un mecanismo idóneo para una amplificación del Derecho, ya que para su práctica y aplicación es necesario un avance significativo en la justificación y estructuración de las decisiones, así como también de las querellas, demandas y argumentos (Rosero, 2018). La decisión judicial cuenta con una estructura interpretativa variable y discutible, dado que, deberá acoplarse a los preceptos<sup>7</sup> normativos que la justicia constitucional reclama y que no sería plausible sin la división de los poderes” (León, J. y Rodríguez, M., 2015, p. 95). De esto se puede decir, entonces, que si bien los jueces al momento de emitir sus sentencias tienen la libertad de realizar una interpretación de los textos jurídicos, también tienen la obligatoriedad de apegarse a la ley y deliberar de la manera más imparcial posible.

El conocimiento jurídico tiene conceptos totalmente nulos, ya que opera por medio de nociones actuando de un modo comprensivo sobre la realidad (Hernández J. , 2014); de esto Kelsen (1934) sostiene que una norma jurídica es un cuerpo abstracto cuya sustancia reside, fundamentalmente en la humanidad que se le otorgue a su interpretación y, por tanto, a la aplicación de esta. Desde esta perspectiva, Aldisert et al. (2007), señala que la insistencia de la ley en un razonamiento sólido y

---

<sup>4</sup> Dicho o hecho que parece contrario a la lógica.

<sup>5</sup> Método o técnica de interpretación.

<sup>6</sup> Que proviene de la ontología, es decir, que estudia al ser.

<sup>7</sup> Orden o mandato impuesto por la autoridad.

explícito impide que abogados y jueces presenten argumentos basados en argumentos no justificados, sin principios, y corazonadas indisciplinadas (p. 3).

Dicho razonamiento se divide en dos categorías generales: inductivo y deductivo, por un lado, la deducción es el razonamiento en la que una conclusión es forzada por hechos conocidos, siendo el "silogismo" el método más utilizado, en el que una conclusión se infiere de dos premisas (Aldisert et al., 2007).

Mientras que, el razonamiento inductivo es aquel que parte de observaciones de fenómenos relativamente particulares y logra llegar a generalizaciones; sin embargo, no es considerado el método de argumentación lógica-jurídica más importante, debido, a que no es posible especificar la cantidad suficiente de observaciones que permitan la fundamentación respectiva, antes de poder generalizar dicho fenómeno (Aldisert et al., 2007).

En la práctica, la determinación de los hechos representa los casos en donde la lógica no será de suficiente utilidad para el derecho si no se hace uso de la modelización del razonamiento sobre las pruebas, se podría suponer que esto puede ser abarcado por la estadística y la teoría de la probabilidad, pero, sin embargo, para el campo del derecho es imprescindible la lógica. Es decir, el derecho debe ser mayormente cualitativo, debido a su necesidad de probar los hechos o situaciones con bases en la razón y la lógica, esto no significa que se encuentre completamente separado de una visión cuantitativa, sino más bien, se refiere a que no son los datos estadísticos los que priman en los casos judiciales.

Así, pues, se supera la matematización<sup>8</sup> característica de las ciencias y la rigidez del proceso lógico, sobre todo en el campo de las ciencias sociales y el derecho: la conducta humana es irreductible a datos estadísticos, más no a situaciones probabilísticas (Condomí, 2018). De hecho, para Haba (1984) “el discurso jurídico se da (todavía) en el marco fundamental del lenguaje común, la semántica y la sociología empírica

---

<sup>8</sup> Hace referencia a la utilización de métodos matemáticos.

son las ciencias más cercanas en las que podría inspirarse una fructífera metateoría del razonamiento jurídico” (p. 34).

Al respecto, los magistrados, además de la lógica ordinaria, deben valerse de un razonamiento práctico (silogismo); estableciendo una modalidad no lógica, sino más bien axiológica: el *modus nolens*, según el cual, la forma de adquirir prestigio en el derecho es únicamente mediante latinajos<sup>9</sup> (Bunge, 1996). Lo que se podría considerar más bien, como un “adorno” lingüístico que carece de representatividad considerable en el estudio o interpretación de las situaciones jurídicas.

La concepción lógica del derecho, mira al derecho como un sistema lógico o deductivo, es decir un conjunto que engloba tanto causas como consecuencias (Hernández R., 2003); se puede decir, de esto, que no considera al derecho como un conjunto en el que todas las normas gozan de la misma jerarquía, yéndose a demás en contra de la teoría positivista propuesta por Auguste Comte (1844), en la que se considera como mandato únicamente a aquello que dicta la ley.

Se considera, entonces, que los jueces y magistrados utilizan esta deducción como método para la emisión de sus sentencias basándose en la sucesión de estructuras lógicas hasta llegar a un punto final con el que dictarán sus decisiones (Gamarra, 2004). En tanto que, también se considera que este método tiene una fuerza de convicción muy grande, ya que incluye los ideales de la completitud, constancia y la justicia; y que, gracias a este método el Derecho es capaz de proporcionar respuestas completas y coherentes para los distintos casos jurídicos que se presenten en su ejercicio (Alchourrón, 2020).

Ulrich Klug en su libro “Lógica Jurídica” realizó un análisis completamente distinto a los vistos hasta ahora: utilizó la lógica matemática para la revisión de códigos penales y civiles en Alemania, demostrando la utilidad de la misma en el estudio del Derecho, es por esto que, a nivel mundial Klug es conocido como el fundador de la lógica jurídica como una disciplina en sí misma (Klug, 2009).

Al respecto, Torres (2016) afirma:

---

<sup>9</sup> Palabra o frase latina empleada en un texto o discurso en español.

La lógica jurídica se ha convertido en una ciencia fundamental para legisladores, jueces, jurisprudencia y abogados, porque la misma determina la metodología que rige la norma legal empleada en los procedimientos jurídicos, sustentados en la correcta aplicación de la lógica, instituyendo así, la valoración del raciocinio y la ponderación ética de quienes ejercen el Derecho (p. 1).

La aplicación de la lógica en el ejercicio del Derecho tiene varias direcciones, por ejemplo, al momento en que se contradicen dos normas entre sí, se aplicaría la llamada lógica deontológica, que se encarga de definir los enunciados normativos diferenciándolos por sus planteamientos; para la ambigüedad que puede existir entre las normas, la lógica puede utilizarse para explicar el contexto del argumento y, por ende su significado situacional; resalta, además el papel protagónico que juegan los principios lógicos en los edictos o resoluciones de los jueces, quienes tienen la responsabilidad de emitir sentencias fundamentadas en la razón, donde interviene evidentemente la lógica, que es lo que dará validez a los argumentos.

Los campos de interrelación entre la lógica y el derecho estriban en disciplinas como la lógica jurídica, la lógica de normas, la lógica de proposiciones normativas, la lógica deóntica<sup>10</sup> y la lógica de los sistemas jurídicos. De ahí que el análisis lógico del derecho como sistema normativo se equipare a la versión analítica de la teoría jurídica. (Agudelo et al.2017, p.3). Es decir, el derecho tiene una relación “ramificada” con la lógica, y la rama que tomará en cuenta dependerá de la situación jurídica en la que se encuentra el sujeto.

### **Importancia de la lógica en el ejercicio del derecho**

Resulta difícil, aceptar la idea de que Derecho y lógica son ajenos puesto que, afirma, es necesario que los juristas necesitan interpretar los párrafos legales atendiendo a principios lógicos, sin que sea imprescindible el previo conocimiento de los textos o conceptos jurídicos, ya que, es justo pensar que sí la lógica garantiza nuestro conocimiento general, también garantizará nuestro conocimiento en el campo del derecho (Paistor, 1966).

---

<sup>10</sup> Que proviene de deontología, que es el estudio del deber ser.

La literatura jurídica se centra en el precepto como una conexión entre el supuesto fáctico y la consecuencia jurídica, mediante un lenguaje técnico en el cual la palabra expresa el elemento lógico del sistema. De ahí la importancia de la interpretación lógica y sistemática de la ley. (Gómez, E., 1950, p.62)

En tal sentido, es importante mencionar que la íntima relación entre lógica y derecho no solo se limita al derecho positivo, ya que, “tanto la ley como la costumbre requieren para ser aplicadas de interpretación, esto es, de aquella operación intelectual necesaria para esclarecer e indagar el sentido de la norma jurídica positiva” (Paistor, 1966, p. 273)

Sin embargo, aunque el fallo de una Sentencia sea realmente una norma particular para quienes son sujetos del proceso, no existe realmente acto creador por parte del Juez o Tribunal cuando se trata de la aplicación de la ley o de la costumbre, sino sólo una determinación declaratoria de éstas en vista de las circunstancias de hecho del caso fallado. (Paistor, 1966, p. 277)

En el proceso de interpretación de normas jurídicas, es muy importante tomar en cuenta la sistematicidad del derecho en cuanto a su estructura y organización, esto con el fin de obtener un pleno conocimiento de los hechos y su devenir (Huerta, 1968). En el momento en que el proceso de análisis lógico del derecho se vuelve subjetivo, se pierde por completo de validez y coherencia jurídica, ya que lleva a que magistrados y estudiosos del derecho se alejen del margen deóntico del mismo y tomen decisiones fenomenológicas e introspectivas que buscan únicamente el beneficio particular por sobre el interés común.

## **CONCLUSIONES**

De lo expuesto, es posible concluir: El Derecho es una ciencia interdisciplinaria que se sustenta en otras para poder alcanzar su principal objetivo: la búsqueda de la justicia y el bien común del mayor número de personas dentro de un determinado colectivo social.

La Lógica como ciencia, está presente en todos los ámbitos de la vida; sin embargo, centrándola específicamente en el Derecho, se puede decir que es un elemento imprescindible para el correcto análisis e

interpretación jurídica, pues, ofrece un punto de vista crítico y flexible para la correcta aplicación, comprensión y elaboración de disposiciones jurídicas. La lógica es inherente al desarrollo de los procesos jurídicos, ejerciendo una influencia significativa en la elaboración de argumentos y decisiones judiciales.

En el Derecho, la Lógica actúa mediante deducciones e inferencias que buscan analizar las nociones que producen un hecho jurídico con la mayor objetividad e imparcialidad posible pero, sin dejar de lado el sentido humano, pues el Derecho es una disciplina hecha por y para el hombre, tratando siempre obtener el mayor grado de beneficio posible para todos.

La inducción está presente en el derecho aunque en menor medida que la deducción, esto es, porque para poder generalizar es necesario analizar varios factores como fenómenos individuales, y es justamente la falta de especificación en la cantidad (exacta o aproximada) de fenómenos particulares a observar, lo que provoca que la argumentación lógica y jurídica de la generalización creada, carezca de la credibilidad necesaria; mientras que, la deducción parte de generalizaciones que han sido elaboradas previamente, a partir de las cuales inferimos fenómenos particulares que responden a un interés específico.

No se debe desligar por completo al derecho de los métodos de estudio cuantitativo, empero, la naturaleza misma del derecho es la que lo lleva a inclinarse más por lo cualitativo: es necesario el análisis a fondo de cada caso, identificando sus circunstancias y determinando las consecuencias jurídicas provocadas por dicho suceso, sin desmerecer de ninguna manera la presencia de la lógica como eje motriz para las resoluciones y sentencias judiciales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Alchourrón, A. (2000). Sobre Derecho y Lógica. *Isonomía*, no.13.
- Aldisert, R. J., Clowney, S., & Peterson, J. D. (2007). Logic for law students: How to think like a lawyer. *U. Pitt. L. Rev.*, 69, 1.
- Agudelo, O.; León, J.; Prieto, M, y Reyes, Y. (2017). *Lógica aplicada al razonamiento del derecho*. 2° Edición. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

- Bunge, M. (1996). El Derecho como técnica social de control y reforma. *Isonomía* No. 13. 121-137
- Comte, A. (1844). *Discurso sobre el espíritu positivo*. Madrid: Alianza.
- Condomí, A. (2018). Ubicación epistemológica de las ciencias jurídicas (jurística). *Sistema Argentino de Información Jurídica*.
- Diez Calzada (202). A. *Iniciación a la lógica*. Madrid: Ariel.
- Errera, A. (2019). Entre razón y derecho: el papel de la lógica en la ciencia jurídica. De la glosa al computador. *Revista de Derecho Privado*. 17-47.
- Fiscal, C. (2012). Lógica, pensamiento crítico, argumentación y ética en la formación de ingenieros. *Innovación educativa*, México, vol. 12, no. 60
- Gómez, E. (1950). Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna. *Revista de estudios políticos*. 57-76.
- Haba, E. (1984). Ciencia jurídica: ¿Qué “ciencia”? El derecho como ciencia: una cuestión de métodos. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- Hernández, J. (2014). *El lenguaje jurídico y sus sentidos lógicos*. Serie Azul.
- Hernández, R. (2003). Sobre la concepción lógica del derecho. *Isonomía*, vol 18.
- Huerta, C. (1968). Savigny en el contexto actual de la interpretación. UNAM. 439-457
- Kant, I. (2000). *Lógica*. Ediciones Akal: Madrid.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría Pura del Derecho*. (Edición 2008). México, Coyoacán.
- Klug, U. (1990). *Lógica Jurídica*. Temis.
- Laclau, M. (2010). *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época. Vol. 11. 225-252
- León, J. y Rodríguez, M. (2015). La lógica de la función judicial: análisis en marco de la justicia constitucional. *Novum Jus*, 95-110.
- López, H. (2014). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Muñoz, F. (1963). El problema de la lógica jurídica. *Dialnet*. 51-99
- Paistor, I. (1966). *Lógica y Derecho*. *Dialnet*. 241-287
- Pérez, J. y Gardey, A. (2014). Definición de Interpretación. Obtenido de Definición.de: <https://definicion.de/interpretacion/>
- RAE. (2019). Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/1%C3%B3gico>

- Raffino, M. (25 de junio de 2020): Concepto.de. Obtenido de Derecho: <https://concepto.de/detrecht/>
- Rosero, J. (2018). Argumentación Jurídica. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/argumentacion-juridica->
- Schmill, U. (1978). Consideraciones sobre “Derecho y Lógica” según Hans Kelsen. Revista Hispanoamericana de Filosofía, 55-79
- Stammler, R. (2007). Tratado de filosofía del Derecho. Madrid: Reus
- Suárez, E. (2004). Introducción al Derecho. UNL: Santa Fe
- Gamarra, S. (2004). Lógica Jurídica: Principio de razón suficiente. Lima: UNMSM- Fondo Editorial.
- Torres, A. (28 de mayo de 2016). Importancia de la lógica y su relación con el derecho. Obtenido de Wordpress.com: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/05/28/importancia-de-la-logica-y-su-relacion-con-el-derecho/>
- Verheij, B. (1999) Logic, Context and Valid Inference Or: Can there be a Logic of Law? JURIX. 109-122
- Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. Boletín Mexicano de derecho comparado. 339-358

### **BIODATA**

**YESSLY, CASTRO ALCÍVAR:** Estudiante de Derecho en la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.